



PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 012 DEL 18 MAR. 2015

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señora:
LIGIA AMPARO HOYOS VÉLEZ
Hacienda Las Guacas, Corregimiento de Zaragoza
Cartago – Valle del Cauca

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 453 de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"*, del Predio No. FP-01, Las Guacas.

Respetada señora:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 453 del 23 de febrero de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 453 del 23 de febrero de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídico Predial
No. Rad. Padre: 2015-604-000951-3
Anexo: Copia de la Resolución No. 453 de 2015 (3 folios)

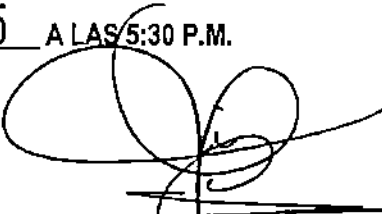
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a la señora Ligia Amparo Hoyos Vélez, propietaria del predio identificado con la ficha predial No. FP-01, Las Guacas, ubicado en el Corregimiento de Zaragoza, Municipio de Cartago – Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1357 y cédula catastral No. 00-01-0002-0071-000, de la Resolución No. 453 del 23 de febrero de 2015 por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio No. FP-01, aclarando que se realizaron previamente las citaciones de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-003860-1 del 24 de febrero de 2015, enviado por correo certificado especial, sin que se haya presentado a notificar.

Se indica que contra la Resolución No. 453 del 23 de febrero de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 453 del 23 de febrero de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 119 MAR. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 27 MAR. 2015 A LAS 5:30 P.M.


JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 DE 2015

23 FEB. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RED FÉRREA DEL PACÍFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9° de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"(...) La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar"*

Firma:

Fecha:

23 FEB. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.**"

Página 2 de 5

la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, cambia la Naturaleza Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al Ministerio de Transporte.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se encuentra adelantando el proyecto RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, como parte de la modernización de la Red Férrea Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto RED FÉRREA DEL PACIFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. FP-01 de julio de 2008, elaborada por Concesionaria de Occidente S.A., con un área requerida de terreno de **Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Un punto Veintidós Metros Cuadrados (19.351.22 m²)** determinada por la abscisa inicial **K337+437,70** y abscisa final **K338+189,40**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"Hacienda Las Guacas"**, identificado con la cédula catastral No. **00-01-0002-0071-000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-1357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle del Cauca, predio ubicado en el municipio de Cartago - Departamento de Valle del Cauca, y comprendida dentro de los siguientes **linderos específicos**, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 54.04 m con predios de María Gloria Botero Hoyos. POR ORIENTE: En longitud de 598.58 m con predio de Ligia Amparo Hoyos Vélez. POR EL SUR: En longitud de 260.00 m con Corredor Férreo. POR EL OCCIDENTE: En longitud de 832.59 m con predio de Ligia Amparo Hoyos Vélez. La zona de terreno se requiere, junto con las mejoras señaladas en el Avalúo correspondiente, y que se relacionan a continuación: Caña de azúcar 19.351.22 m².

Que en adelante para los efectos de esta resolución la zona de terreno descrita se denominará como el INMUEBLE.

Que a la fecha figura como propietario la señora **LIGIA AMPARO HOYOS VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.020.032, quien adquirió el INMUEBLE, por compra realizada a la Sociedad INVERSIONES WILEY S.A., antes INVERSIONES ALFA S.A., según Escritura Pública No. 1679 del 25 de mayo de 1999, otorgada en la Notaría 52 de Bogotá, situación que se puede corroborar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (anotación No. 16).

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

23 FEB. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RED FÉRREA DEL PACÍFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

Página 3 de 5

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1679 del 25 de mayo de 1999, otorgada en la Notaría 52 de Bogotá, de la siguiente manera: con un área de Doscientas Hectáreas Veintiuno con Setenta y Cinco metros cuadrados (200 Has 21.75 m²), alinderado así: NORTE: Con terrenos de Lázaro Buenos y de Hernando Londoño, entre la carrilera del Ferrocarril del Pacífico y la Carretera Central que conduce de Cartago a Cali, por el mismo norte con la carrilera hacia abajo con propiedad de Pedro Castillo, El Cofre de la Familia Gutiérrez y la propiedad de Fulgencio Jiménez. SUR: Con terrenos de la hacienda de Javier Gómez, entre la carretera central y la carrilera del Ferrocarril del Pacífico, por el mismo sur, con la carrilera hacia abajo con propiedad de Luis Horacio Gómez, denominada Potrero-Chico. ORIENTE: Con la carretera central y el cementerio católico de Zaragoza. OCCIDENTE: Con potreros Moctezuma, Santa Cecilia y el Cortijo, de propiedad de la Hacienda Palonegro Ltda.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1357: Una servidumbre de oleoducto y tránsito de (9.920 m²) a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S., registrado en la anotación No. 18.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en desarrollo de su objeto, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto, solicitó y obtuvo de la Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol Valle, el avalúo comercial de fecha 7 de abril de 2009, determinando la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.756.100)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

Descripción	Área m ²	Valor por m ²	Valor
Terreno	19.351,22	\$3.000	\$58.053.660
Caña de azúcar	19.351,22	\$2.000	\$38.702.440
Valor Comercial del terreno más el cultivo			\$96.756.100

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo Comercial del 7 de abril de 2009, formuló oferta formal de compra al propietario del inmueble, mediante oficio No. 2009-409-005462-1 del 14 de mayo de 2009, la cual fue notificada personalmente el día 12 de junio de 2009 y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-1357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, en la anotación No. 17 el 12 de junio de 2009.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO (Hoy Agencia Nacional de Infraestructura) y la señora LIGIA AMPARO HOYOS VÉLEZ, suscribieron Contrato de Promesa de Compraventa para la adquisición del Predio identificado con la Ficha Predial No. FP-01 Las Guacas, por lo cual el INCO a través de la Sociedad TREN DE OCCIDENTE S.A., canceló un primer contado por el setenta por ciento (70%) del predio total, es decir, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.729.270), sin que a la fecha la promitente vendedora haya aportado los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa.

Que la Cláusula Décima Primera del Contrato de Compraventa establece "EXPROPIACIÓN: Si la PROMITENTE VENDEDORA no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la Minuta de Compraventa estipulados en la Cláusula Quinta de la presente Promesa de Compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante Escritura respectiva en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta Promesa, EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO procederá a iniciar el respectivo proceso de Expropiación conforme a las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a EL PROMITENTE VENDEDOR."

Firma:

Fecha:

23 FEB 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RED FÉRREA DEL PACÍFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

Página 4 de 5

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 746 del 4 de junio de 2014, mediante la cual se ordenó iniciar el trámite judicial de expropiación de la zona de terreno requerida, la cual fue notificada mediante citación con radicado No. 2014-706-010573-1 del 6 de junio de 2014 y al no presentarse la propietaria para notificación personal, se procedió a enviar un aviso de citación al predio, con radicado No. 2014-706-012609-1 del 7 de julio de 2014, es decir que el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el 17 de julio de 2014.

Que la Gerencia de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado No. 2014-701-01270-3 informó a la Gerencia Predial y Jurídico Predial que "(...) pongo de presente que la resolución No. 746 de 2014, mediante la cual se declaró por motivos de utilidad pública e interés social iniciar el trámite de expropiación judicial del predio denominado "Las Guacas", cobró ejecutoria 28 de julio de 2014, es decir, que el término para la interposición judicial del predio en comento, venció el 29 de septiembre de 2014, sin que a la fecha se haya procedido en ese sentido. (...)".

Que en vista del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución No. 746 de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la misma queda sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9 de 1989.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

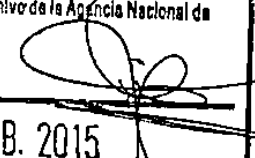
Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y para el fin consagrado en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

	El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	23 FEB. 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: RED FÉRREA DEL PACÍFICO SECTOR VARIANTE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA."

Página 5 de 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **FP-01** de julio de 2008, elaborada por Concesionaria de Occidente S.A., con un área requerida de terreno de **Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Un punto Veintidós Metros Cuadrados (19.351.22 m²)** determinada por la abscisa inicial **K337+437,70** y abscisa final **K338+189,40**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**Hacienda Las Guacas**", identificado con la cédula catastral No. **00-01-0002-0071-000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-1357** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, predio ubicado en el municipio de Cartago - Departamento de Valle del Cauca, y comprendida dentro de los siguientes **linderos específicos**, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de 54.04 m con predios de María Gloria Botero Hoyos. **POR ORIENTE:** En longitud de 598.58 m con predio de Ligia Amparo Hoyos Vélez. **POR EL SUR:** En longitud de 260.00 m con Corredor Férreo. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 832.59 m con predio de Ligia Amparo Hoyos Vélez. La zona de terreno se requiere, junto con las mejoras señaladas en el Avalúo correspondiente, y que se relacionan a continuación: Caña de azúcar 19.351.22 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos por medio del presente Acto Administrativo la Resolución No. 746 del 4 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura, en atención lo expuesto en la parte motiva.

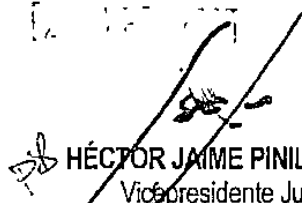
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la la señora **LIGIA AMPARO HOYOS VÉLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.020.032, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

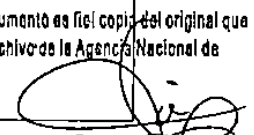
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 de febrero de 2015


HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Germán Bohorquez Guzmán – Grupo Interno de Trabajo Predial
Revisó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial

 El presente documento es fiel copia del original que Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.	Firma: 
	Fecha: 23 FEB. 2015